

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda Verbal de Pertenencia propuesta por la señora **BETTY PALMA JARAMILLO** por intermedio de apoderado judicial en contra de **OMAR ALVARADO IBAÑEZ, MARIA CECILIA RAMIREZLARGACHA** y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien. Sírvasse proveer.

Palmira (V), junio 15 de 2021

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia: AUTO No. 1158
Proceso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
Demandante: BATTY PALMA JARAMILLO
Demandado: OMAR ALVARADO IBAÑEZ, MARIA CECILIA RAMIREZLARGACHA y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien.
Radicado: 76-520-41-89-001-2021-00310-00

En atención al informe de secretaría que antecede, y observada la presente demanda Verbal de Pertenencia propuesta por la señora **BETTY PALMA JARAMILLO** por intermedio de apoderado judicial en contra de **OMAR ALVARADO IBAÑEZ, MARIA CECILIA RAMIREZLARGACHA** y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien, se deduce que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso; por consiguiente se admitirá y se ordenará dar el trámite que corresponda.

Por otra parte esta agencia judicial es competente para conocer de este asunto, habida cuenta su naturaleza y cuantía del bien inmueble.

Sin más consideraciones este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio; propuesta por la señora **BETTY PALMA JARAMILLO** por intermedio de apoderado judicial en contra de **OMAR ALVARADO IBAÑEZ, MARIA CECILIA RAMIREZLARGACHA** y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Conforme lo dispone el numeral sexto del artículo 375 en cita, concordado con el artículo 590, del Código General del Proceso; **SE ORDENA** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-4958 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para tal efectolíbrese oficio respectivo.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.	
---	--	--

Tercero: EMPLÁCESE a las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cuarto: EMPLÁCESE a las personas ciertas y determinadas **OMAR ALVARADO IBAÑEZ, MARIA CECILIA RAMIREZ LARGACHA**, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Quinto: ORDÉNESE informar sobre la existencia del actual proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), para que, si lo tienen a bien hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sexto: INSTÁLESE una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite, de conformidad con el artículo 375 numeral 7 *ibídem*. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Séptimo: CUMPLIDO lo dispuesto en los anteriores numerales, procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 *ibídem*.

Octavo: IMPRÍMASE al presente asunto, el trámite Verbal Sumario de Mínima Cuantía tal como lo dispone el artículo 390 del C.G.P.

Noveno: Reconocer personería amplia y suficiente a el estudiante de consultorio jurídico Juan pablo II de la universidad pontificia bolivariana **MIGUEL ANGEL SANTA OCAMPO** identificado con C.C. 1.113.695.149 para que represente a la parte activa en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.	
---	--	--

**JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6757684693d7cffe0e96ac0de258477b524befdf7568313480997a3e8c553387**
Documento generado en 15/06/2021 07:59:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>